



-----SENTENCIA NÚMERO (20) VEINTE.-----

-----Xicoténcatl, Tamaulipas, a (07) Siete de Febrero del año (2018) Dos Mil Dieciocho.-----

-----VISTOS para resolver en definitiva, los autos que integran el expediente número **00401/2017, relativo al DIVORCIO INCAUSADO**, promovido por \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*        \*\*\*\*\* , en contra de \*\*\*\*\*;  
y;-----

-----R E S U L T A N D O-----

-----PRIMERO.- Mediante escrito de fecha (16) Dieciséis de Noviembre del año Dos Mil Diecisiete (2017), recibida en este Tribunal en esa misma fecha, compareció ante este Juzgado \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , promoviendo en **JUICIO DE DIVORCIO INCAUSADO**, en contra de \*\*\*\*\* , de quien reclama las prestaciones a que hace referencia en su escrito de mérito y que consiste en:-----

“...A) La disolución del vinculo matrimonial que nos une. B) La disolución y liquidación de la sociedad conyugal. C) El pago de gastos y costas de este juicio en caso de oposición.....”

----- Fundando además su demanda en los siguientes hechos y consideraciones legales que estimó aplicables al caso:-----

“...HECHOS. 1.- El suscrito \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , y la demandada \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , Con fecha 23 de septiembre de 1977 la que esto suscribe, contrajo matrimonio Civil bajo el régimen de sociedad conyugal, ante la fe del oficial 1 de Registro Civil de esta ciudad de Xicoténcatl Tamaulipas lo que acreditamos con la copia certificada que de ese matrimonio se exhibe (anexo), quiero mencionar que ante de casarnos ya vivíamos en unión libre, 2,- durante nuestro el matrimonio, procreamos 4 hijos de nombre \*\*\*\*\* , los cuales a la fecha son mayores de edad, como lo acredito con la copia certificadas de las actas de nacimientos dos de los cuales ya fallecieron y son \*\*\*\*\* , 3.- Bajo Protesta de decir verdad, manifiesto que una vez que contrajimos matrimonio estuvimos viviendo durante en el domicilio en la calle andador Ricardo Flores Magon No 20 Colonia Primero de Mayo de esta Ciudad de Xicoténcatl Tamaulipas, Código Postal 89750 tiempo en el cual solo tuvimos comunicación para tratar lo relacionado a nuestro hijos, que un tiempo vivió con mi esposa y con el tiempo mi esposa y yo dejamos de tener comunicación, como hasta el día de la fecha de esta impetracion, siendo esto del dominio publico. Así las cosas, y desde que nos separamos sin medir causa han transcurrido 15 años, separación que se prolongo a través del tiempo, y ha continuado interrumpida hasta la fecha de presentación de la presente solicitud, 4.- Durante nuestro matrimonio

no hicimos bien de fortuna tampoco adquirimos ni aportamos bienes muebles ni, inmuebles a la sociedad conyugal que tengamos que repartir o que liquidar. 5.- El compareciente, ha decidido en acudir por esta esta Instancia Judicial, ya que es mi libre y absoluta voluntad disolver el vinculo matrimonial que me une a mi esposa \*\*\*\*\* , solicitando nuestro DIVORCIO sin expresión de causa, a efecto de que previos los tramites legales respectivo, se declara disuelto nuestro vinculo matrimonial asi como disuelta y liquidada nuestra sociedad conyugal. 6. Con el fin de cumplimentar lo dispuesto en el articulo 249 de Código Civil vigente en nuestra entidad, presento a su señoría la propuesta de convenio a fin de regular las consecuencia inherentes a le disolución del vinculo matrimonial, mismo que deberá formar parte de esta Instancia. PROPUESTA DE CONVENIO. CLAUSULAS. PRIMERO.-Durante nuestra matrimonio, procreamos 4 hijos de nombre RICARDO, FRANCISCO JAVIER, JULIO CESAR ANA CRISTINA ambos de apellidos CARREON OLVERA, los cuales a la fecha son mayores de edad, dos de los cuales ya fallecieron y son FRANCISCO JAVIER Y RICARDO, por lo que no tenemos ninguna carga alimentaria. SEGUNDA.- En atención a durante nuestra unión matrimonial no hicimos bien de fortuna ni en conjunto ni separados, ni aportamos bien de ninguna clase a nuestra sociedad conyugal, no acompaño inventario ni avaluó por no existir ni haber adquirido bienes en comun que tengamos que liquidar, solicitando se declare disuelta y terminada la sociedad conyugal a que estamos sujetos con todas sus consecuencias legales. Previos los tramites de ley, aprobar el presente convenio en todas y cada una de sus clausulas, por no ser las mismas contrarias a derecho...”

----- Adjuntando los documentos fundatorios de su acción.-----

-----**SEGUNDO.-** Este Tribunal por auto de fecha (21) Veintiuno de Noviembre del año Dos Mil Diecisiete (2017) Dos Mil Diecisiete, admitió a trámite su petición en la vía y forma legal propuesta, dándose vista a la representación social adscrita y ordenándose llamar a juicio a la parte demandada a fin de que produjera su contestación dentro del término legal de (10) Diez días; Así mismo, y en fecha (22) Veintidós de Noviembre de (2017) Dos Mil Diecisiete, se notificó al Representante Social adscrito de la presente radicación, habiendo comparecido desahogar la vista ordenada mediante escrito de fecha (23) Veintitrés de Noviembre de (2017) Dos Mil Diecisiete, signado por la Licenciada CLAUDIA ISELA CASTILLO MENDOZA, manifestando no tener inconveniente alguno en cuanto al presente juicio. Así mismo, en fecha (15) Quince de Diciembre de (2017) Dos Mil Diecisiete, fue emplazada la demandada \*\*\*\*\* . Siguiendo con el análisis de las actuaciones que integran el presente juicio se desprende escrito de fecha (15) Quince de Enero de (2018) Dos Mil Dieciocho, signado



por \*\*\*\*\* , dando contestación a la demanda, mismo que hizo en los siguientes términos:-----

“...Único.-En relación a las prestaciones que reclama el actor en los incisos a), b) y c), no me opongo. Primero.-En relación a los hechos 1, 2, 3, 5 expuestos por la parte demandada en su escrito inicial de demanda, es cierto. Segundo.-En relación al punto numero 4 de hechos del escrito inicial de demanda, es falso, dado que existen bienes que adquirimos durante el matrimonio, bienes que indican en la contrapropuesta al convenio que exhibe. Tercero.-En relación al punto numero 6 de hechos en el cual propone convenio la parte actora, me opongo y para lo cual exhibo contrapropuesta en los siguientes términos. CONTRAPROPOSTA. 1.-En relación a la clausula Primera, cierto. 2.- En relacion a lo que expone en la clausula segunda, en el sentido de que no hicimos bienes ni fortuna ni en conjunto ni separado dentro de la sociedad conyugal, es falso, dado que durante nuestro matrimonio adquirimos bienes como lo son un bien inmueble ubicado en la ciudad de Tampico Tamaulipas, del cual ignoro sus datos de Registro ante el Instituto Catastral y Registral de dicha ciudad y así como también un vehículo Modelo, Marca con número de placas WL-77- 379 de Tamaulipas, cuyos bienes se tomara en cuenta para la liquidación de la Sociedad Conyugal, los cuales se valorarán una vez teniendo los datos precisos de dichos bienes. 3.-Se decrete una pensión de alimentos del 50 % (CINCUENTA POR CIENTO) a cargo del actor \*\*\*\*\* de la pensión y demás prestaciones que percibe como pensionado del Instituto Mexicano del Seguro Social (L.M.S.S.), con numero afiliación 49765722665 y asi como tambien de la pensión que percibe por parte de la Compañía Azucarera Rio Guyalejo Ingenio Aron Saenz Garza S. S. de C.V., a favor de fa suscrita, en virtud de que me dedique preponderamente a las labores del hogar y al cuidado de mis citados hijos señalados en el punto numero 1 del escrito inicial del actor, y ademas de estar imposibilitada para trabajar, en virtud de que me encuentro enferma de diabetes, la cual me atiendo ante dicho Instituto y así mismo cuento con una edad de 60 años, lo cual justifico con acta de nacimiento que adjunto, por lo cual se gire atento oficio al Director del referido instituto, para los efectos de que se requiera de que exhiba el expediente clínico de la suscrita con numero de afiliación 49765722605 Y así mismo informe si el Ciudadano \*\*\*\*\* es pensionado de dicho Instituto, si así lo es que tipo de pensión y es el salario y demás prestaciones que percibe por concepto de la pensión indicada y para acreditar el Estado de necesidad, ofrezco desde este momento prueba testimonial a cargo de dos personas, los cuales declararan al tenor del interrogatorio que exhibo....”

----- Lo que así se le tuvo mediante auto de fecha (17) Diecisiete de Enero de (2018) Dos Mil Dieciocho, fecha en la que se dió vista a la parte contraria por el término legal de tres días a fin de que manifestara lo que a sus intereses legales conviniera, y por escrito de fecha (19) Diecinueve de Enero del año en curso, compareció el actor, desahogando la vista que se otorgara por auto de la fecha antes señalada, manifestando lo siguiente:-----

“...Que una vez que se esté en tiempo y forma de liquidación de sentencia, se expondrá lo que en derecho sea atinente, además y con relación a los alimentos, ya se encuentra graduada una pensión alimenticia a favor de la señora \*\*\*\*\* y NO DE QUIEN CONTESTA LA DEMANDA, habiéndose dictado sentencia en el juicio que en mi contra siguió bajo el número de expediente 50/2015 del índice de este H. juzgado. Inclusive a la fecha, me hacen descuentos del 50% de todas las percepciones que recibo. Por otra parte, y a fin de tener la seguridad de quien firma la contestación de demanda, y quien se encuentra demandada, es la misma persona, a fin de que su señoría provea mejor en derecho, solicito que se cite a la demandada en el domicilio que al efecto proporciona. y que lo es los estrados de este H. Juzgado. a fin de que ratifique su escrito de contestación, ya que en el encabezado, proemio de la contestación y en la firma de la misma dice ser \*\*\*\*\* y no la demandada que su nombre es \*\*\*\*\* , quien fue con quien el suscrito contrajo matrimonio y no con \*\*\*\*\* , para que una vez que se identifique plenamente ante su señoría ratifique el contenido y firma de su escrito...”

--- Lo que así se le tuvo por auto de fecha (22) Veintidós de Enero del año en curso y por auto de fecha (01) Uno de Febrero de (2018) Dos Mil Dieciocho, se citó a las partes para oír sentencia definitiva, la cual enseguida se pronuncia al tenor de lo siguiente:-----

-----**C O N S I D E R A N D O**-----

-----**PRIMERO.**- Este Juzgado es competente para conocer y resolver del presente Juicio Divorcio Incausado, promovido por \*\*\*\*\* , en contra de \*\*\*\*\* , de conformidad a lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 100 y 101 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 1º, 2º, 3º fracción II, inciso B); 35 fracción IV, 41 y 47 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 15 del Código Civil para el Estado; 172, 173, 182, 184, fracciones I y II, 185, y 195 Fracción XII del Código de Procedimientos Civiles.-----

---- **SEGUNDO.**- La Vía Ordinaria elegida por la parte actora para ejercitar su acción, es la correcta, dado que en la especie nos encontramos ante la presencia de una contención que versa sobre la disolución del vínculo matrimonial, por lo que, conforme a lo preceptuado en los numerales 462 fracción II y 559 del Código de Procedimientos Civiles, estas cuestiones se



ventilan en Juicio Ordinario, como acontece en el caso en estudio.-----

-----**TERCERO.-** Analizados y valorados los elementos demostrativos allegados, se aborda el estudio sobre la procedencia de la acción ejercitada, la cual se encuentra basada en el divorcio sin causa que se contempla en el precepto 249 del Código Civil; fundándose el accionante para ello a manera de resumen, que se unió en matrimonio con la demandada en fecha (23) Veintitrés de Septiembre de (1977) Mil Novecientos Setenta y Siete; estableciendo su domicilio conyugal en el domicilio ubicado en Andador Ricardo Flores Magón Número 20, Colonia Primero de Mayo de esta Ciudad de Xicotécatl y que durante el mismo procrearon (4) Cuatro hijos de nombres

\*\*\*\*\* , todos mayores de edad, de los cuales dos de ellos ya fallecieron \*\*\*\*\* , justificando lo anterior con las actas de nacimiento y defunción exhibidas en autos a fojas (6) Seis a (11) Once del presente juicio; documentales a las cuales se le confiere valor probatorio pleno de conformidad a lo previsto en los numerales 325 y 367 del Código Procesal Civil. Por su parte, la demandada compareció al presente juicio, dando contestación a la demanda entablada en su contra en los términos citados. Fijado el debate con tales elementos procesales en los términos del artículo 267 del Código Adjetivo Civil.- Dispone el numeral 273 del ordenamiento antes citado, establece entre otras cosas ***“...que sólo cuando el actor pruebe los hechos que son el fundamento de su demanda, el reo esta obligado a la contraprueba que demuestre la inexistencia de aquellos...”*** y al efecto tenemos que el actor ofreció como pruebas de su parte las **DOCUMENTALES PÚBLICAS**, consistentes en: Acta de Matrimonio entre \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , expedida por el Oficial Primero del Registro Civil de Xicotécatl, Tamaulipas, inscrita en el Libro (1) Uno, Acta (128) Ciento Veintiocho, Foja (138) Ciento Treinta y Ocho, de fecha (23) Veintitrés de Septiembre de (1977) Mil Novecientos Setenta y Siete; Acta de Nacimiento a

nombre de \*\*\*\*\* , expedida por el Oficial del Registro Civil de Xicoténcatl, Tamaulipas, inscrita en el Libro (1) Uno, Acta (167) Ciento Sesenta y Siete, de fecha (20) Veinte de Marzo de (1978) Mil Novecientos Setenta y Ocho; Acta de Nacimiento a nombre de \*\*\*\*\* , expedida por el Oficial del Registro Civil de Xicoténcatl, Tamaulipas, inscrita en el Libro (1) Uno, Acta (65) Sesenta y Cinco, de fecha (21) Veintiuno de Enero de (1980) Mil Novecientos Ochenta; Acta de Nacimiento a nombre de \*\*\*\*\* , expedida por el Oficial del Registro Civil de Xicoténcatl, Tamaulipas, inscrita en el Libro (2) Dos, Acta (299) Doscientos Noventa y Nueve, de fecha (01) Uno de Junio de (1982) Mil Novecientos Ochenta y Dos; Acta de Nacimiento a nombre de \*\*\*\*\* , expedida por el Oficial del Registro Civil de Xicoténcatl, Tamaulipas, inscrita en el Libro (1) Uno, Acta (25) Veinticinco de fecha (09) Nueve de Enero de (1984) Mil Novecientos Ochenta y Cuatro; Acta de Defunción a nombre de \*\*\*\*\* , expedida por el Oficial del Registro Civil de Xicoténcatl, Tamaulipas, inscrita en el Libro (1) Uno, Acta (76) Setenta y Seis, de fecha (12) Doce de Mayo de (2017) Dos Mil Diecisiete; Acta de Defunción a nombre de \*\*\*\*\* , expedida por el Oficial del Registro Civil de Xicoténcatl, Tamaulipas, inscrita en el Libro (1) Uno, Acta (142) Ciento Cuarenta y Dos, de fecha (03) Tres de Octubre de (2017) Dos Mil Diecisiete; documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 324, 325 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, en correlación con los diversos 392 y 397 de la Ley Adjetiva Civil en Vigor, por haber sido expedidas por funcionarios públicos revestidos de fe pública en el ejercicio de su funciones, con las cuales se acredita en debida forma el parentesco con la hoy demandada y por su parte la demandada no ofreció prueba alguna.-----

-----**CUARTO**:- En este sentido, se procede al estudio, debiendo señalarse que la misma resulta procedente, ya con el acta de matrimonio celebrado entre \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , expedida por el Oficial



Primero del Registro Civil de Xicoténcatl, Tamaulipas, inscrita en el Libro (1) Uno, Acta (128) Ciento Veintiocho, Foja (138) Ciento Treinta y Ocho, de fecha (23) Veintitrés de Septiembre de (1977) Mil Novecientos Setenta y Siete, a la que se le confiere valor probatorio pleno, de conformidad a lo previsto en los numerales 325 y 397 del Código Procesal Civil, se comprueba el vínculo que une a la actora y demandada respectivamente, aunado a la manifestación del accionante de su deseo de divorciarse, considerando además que la parte demandada esta de acuerdo con la petición solicitada por la actora, lo que denota un desinterés por continuar unida en matrimonio con el accionante; y toda vez que el primer elemento que debe demostrarse para la procedencia del Divorcio en cualquier caso, lo es la existencia del vínculo matrimonial y en el caso que nos ocupa, en especial para la procedencia de la causal invocada por la parte actora, al haberse acreditado el vínculo matrimonial, pues denota el deseo de uno de los cónyuges de disolver el vínculo que los une, como lo establece el artículo **249** que señala **el divorcio sin causa**, y sin establecer más cargas procesales a ninguna de las partes.-----

---Así la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que, tomando en consideración que de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la dignidad humana es un derecho fundamental superior, pues deriva del libre desarrollo de la personalidad, de la auto determinación de cada individuo para decidir sobre su persona, por lo que aún cuando el matrimonio es una Institución de Orden Público y la Sociedad y el Estado están interesados en su mantenimiento, ello no debe llevarse al extremo de que el Estado tenga que mantener a toda costa unidos en matrimonio a los consortes, aún contra su voluntad, sobretexto del mantenimiento y el interés del matrimonio, sino que debe buscar los medios para evitar su desintegración, la **protección de los derechos humanos de quienes se encuentran unidos en matrimonio**, pues no debe entenderse que la disolución del vínculo matrimonial por la

simple voluntad de una de las partes en ejercicio de su derecho humano a la libre determinación atente o se contrapone con otro derecho humano fundamental que es el de constituir y conservar los lazos familiares, porque el matrimonio no es la única forma de constituir una familia, y en todo caso de su conservación aun contra la voluntad de uno de los cónyuges o de ambos, puede provocar afectaciones más graves que la disolución de dicho vínculo que traerán indudablemente conflictos familiares y daños al sano desarrollo de los menores en su caso.-----

-----Por ello, cuando existe el ánimo de concluir con el matrimonio por cualquiera de las partes, cuando se dejan de cumplir con los fines para los cuales se constituyó y con las obligaciones que de él derivan, se entiende que dicho vínculo ha sido afectado y que no puede obligarse a los cónyuges a que el mismo subsista, pues es evidente que éstos al no regularizar la situación de su matrimonio con actos tendientes a reanudar voluntariamente la vida en común y cumplir los fines de éste, no tienen intención de que dicho vínculo subsista, pues debe ser ponderante la voluntad de los individuos sin necesidad de que exista explicación o causa alguna, sino simplemente porque no es su voluntad seguir con el matrimonio, pues **dicha voluntad debe ser respetada por el Estado.**-----

----- Sustenta lo anterior el criterio emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Tesis 1a.CCXXIX/2012, Libro XIII, Décima Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el rubro:-----

***DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. EL ARTICULO 103 DE LA LEY PARA LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO QUE LO PREVÉ, NO VIOLA LOS ARTÍCULOS 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 17 DE LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS Y 23 DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS.*** El fin que buscó el legislador al establecer el divorcio sin expresión de causa con la reforma del artículo 103 aludido, mediante decreto publicado en el Periódico Oficial de la entidad el 31 de marzo de 2011, fue evitar conflictos en el proceso de disolución del vínculo matrimonial cuando existe el ánimo de concluirlo y dejar de cumplir con los fines para los cuales se constituyó y con las obligaciones que de él derivan como la cohabitación y la obligación alimentaria; lo que en el mundo fáctico puede manifestarse expresa o tácitamente a



*través de actos, omisiones o manifestaciones que así lo revelen, y cuando los cónyuges no realicen los tendientes a regularizar esa situación con actos encaminados a reanudar la vida en común y a cumplir con los fines de éste. Así, este tipo de divorcio omite la parte contenciosa del antiguo proceso, para evitar que se afecte el desarrollo psicosocial de los integrantes de la familia; contribuir al bienestar de las personas y su convivencia constructiva, así como respetar el libre desarrollo de la personalidad, pues es preponderante la voluntad del individuo cuando ya no desea seguir vinculado a su cónyuge, en virtud de que ésta no está supeditada a explicación alguna sino simplemente a su deseo de no continuar con dicho vínculo; lo anterior, busca la armonía en las relaciones familiares, pues no habrá un desgaste entre las partes para tratar de probar la causa que lo originó, ya que ello podría ocasionar un desajuste emocional e incluso violencia entre éstos. Consecuentemente, el artículo 103 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo, que prevé el divorcio sin expresión de causa, no atenta contra el derecho humano de protección a la familia, reconocido en los artículo 4º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, porque el matrimonio no es la única forma de constituir o conservar los lazos familiares, además de que dichos instrumentos internacionales reconocen en los mismos preceptos que consagran la protección de la familia, la posibilidad de disolver el vínculo matrimonial, sin pronunciarse sobre procedimientos válidos o inválidos para hacerlo, pues dejan en libertad a los Estados para que en sus legislaciones establezcan aquellos que consideren más adecuados para regular las realidades propias de su jurisdicción, siempre y cuando ninguno de éstos se traduzca en un trato discriminatorio, ya sea en los motivos o en los procedimientos; de ahí que no pueda entenderse que legislar el divorcio sin expresión de causa atente contra la integridad familiar, pues el objeto de este derecho humano no es la permanencia del vínculo matrimonial en si mismo, aunado a que su disolución es sólo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse...”*

----- En ese orden de ideas, se decreta **PROCEDENTE** el presente **DIVORCIO INCAUSADO** promovido por \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, en contra de \*\*\*\*\*, declarándose así disuelto el vínculo matrimonial que los une celebrado el día (23) Veintitrés de Septiembre de (1977) Mil Novecientos Setenta y Siete, inscrito en el Libro (1) Uno, Acta (128) Ciento Veintiocho, Foja (138) Ciento Treinta y Ocho, debiéndose de remitir atento oficio, juntamente con las copias certificadas de la sentencia, al OFICIAL PRIMERO DEL REGISTRO CIVIL DE XICOTÉNCATL, TAMAULIPAS, a fin de que proceda a realizar la inscripción y correspondiente cancelación del acta de matrimonio, practicando las anotaciones respectivas y expidiendo el acta de Divorcio correspondiente.-----





----- **PRIMERO.-** El actor acreditó en forma debida su acción y la demandada no se excepcionó, en consecuencia;-----

----- **SEGUNDO.-** Se declara procedente el presente Juicio Sobre Divorcio Necesario, promovido por \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, en contra de \*\*\*\*\* , en consecuencia;-----

-----**TERCERO:-** Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a los **C.C.** \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , al igual que la sociedad conyugal derivada de ésta unión, debiéndose de liquidar en vía Incidental y en ejecución de sentencia.-----

-----**CUARTO.-** Una vez que las partes estén debidamente notificadas del presente fallo, sin que se requiera pronunciamiento especial de firmeza, remítase atento oficio juntamente con la copia certificada de la presente resolución, previo pago de derechos que realice ante la Institución Bancaria de esta ciudad, pago que deberá de Ingresar al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado, dependiente del Supremo Tribunal de Justicia, al **OFICIAL PRIMERO DEL REGISTRO CIVIL DE XICOTÉNCATL, TAMAULIPAS**, a fin de que proceda a realizar la inscripción y correspondiente cancelación del acta de matrimonio, practicando las anotaciones respectivas y expidiendo el acta de divorcio correspondiente, en la inteligencia de que dicho matrimonio se encuentra inscrito en el Libro (1) Uno, Acta (128) Ciento Veintiocho, Foja (138) Ciento Treinta y Ocho, de fecha (23) Veintitrés de Septiembre de (1977) Mil Novecientos Setenta y Siete-----

----- **QUINTO:** De conformidad a la fracción I del artículo 131 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se decreta que cada parte reportará los gastos y costas que hubiere erogado por motivo de éste juicio.-----

----- **SÉXTO:-** En cuanto al convenio propuesto por la parte actora \*\*\*\*\* y tomando en cuenta las manifestaciones realizadas por la parte demandada \*\*\*\*\* , este órgano jurisdiccional con fundamento en lo establecido por el numeral 251 del Código Civil; deja

expedito el derecho de los cónyuges para que lo hagan valer en la vía Incidental correspondiente.-----

-----**SÉPTIMO.**- Así mismo, se le exhorta tanto a la parte actora \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, así como a la parte demandada \*\*\*\*\*, a fin de que previo al inicio de la Vía Incidental, acudan al procedimiento de mediación a que se refiere, la ley de Mediación para el Estado de Tamaulipas, e intenten, a través de dicho procedimiento, llegar a un acuerdo respecto del convenio señalado y procedan a realizar la liquidación de la sociedad conyugal.-----

----- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.**- Así lo acordó y firma el Licenciado **WALTER DE LA GARZA HERNANDEZ**, Juez de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial del Estado, quien actúa con el Licenciado **JESUS ERASMO CORDOVA SOSA**, Secretario de Acuerdos Civil, quien da fe de lo actuado.- **DOY FE.**-----

Juez Mixto de Primera Instancia  
del Octavo Distrito Judicial en el Estado

Secretario de Acuerdos

**LIC. WALTER DE LA GARZA HERNANDEZ LIC. JESUS ERASMO CORDOVA SOSA**

---- En la misma fecha se publicó en lista.- **CONSTE.**-----

L`WGH / L`JCS / MHR

*El Licenciado(a) JESUS ERASMO CORDOVA SOSA, Secretario de Acuerdos, adscrito al JUZGADO MIXTO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (número de la resolución) dictada el (MIÉRCOLES, 07 DE FEBRERO DE 2018) por el JUEZ, constante de (número de fojas) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

*desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.*

L'WGH / L'JCS / MHR

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 13 de abril de 2018.